

# LA JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES DE ABANTO Y CIÉRVANA (1900-1924): ESTADO Y REFORMA SOCIAL

Ander Santolalla Romalde

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

La complejidad social en los primeros años del siglo XX obligó al Estado a convertirse en agente directo en las relaciones socio-laborales. La regulación del trabajo y la solución a la problemática social se asentaron sobre vías institucionales. Superada la Comisión de Reformas Sociales (1883-1903) la creación del Instituto de Reformas Sociales fue la apuesta del Estado por centralizar la política social valiéndose del apoyo de organismos provinciales y locales.

Son valiosos los trabajos que existen sobre la reforma social en España en relación a los inicios de la intervención del Estado en materia socio-laboral, tanto desde la historiografía como desde otras disciplinas. Sin embargo, entendemos que no son tantos los estudios que hayan acometido un seguimiento de los organismos locales y provinciales<sup>1</sup>. El estudio de la Junta Local de Reformas Sociales de Abanto y Ciérvana nos introduce, desde una perspectiva local, en el entorno minero vizcaíno, agobiado por las duras condiciones de vida y de trabajo, y donde la conflictividad social cobra su máxima expresión. Al mismo tiempo, es amplio el conocimiento sobre la zona minera

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ MARTÍN, M. A.: « La Junta Local de Reformas Sociales de San Sebastián y la aplicación de la legislación laboral», en ORTÍZ DE ORRUÑO, J.M. Y CASTILLO, S. (coord.): *op. cit.*, p. 147-152; RUBIO LOPEZ de la LLAVE, F.: «Las Juntas de Reformas sociales y el Reformismo Social en la Restauración (1900-1924)», *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1 (1987), pp. 57-88; GABRIEL SIRVENT, P.: «Reformismo y Reforma Social a principios del siglo XX: discursos y realidad local», en PALACIO MORENA, J. I. (coord.): *La Reforma Social en España. En el Centenario del Instituto de Reformas sociales*, Madrid, Consejo Económico y Social, 2004; BORRÁS LLOP, J. M.: «Los Límites del primer intervencionismo estatal en el mercado laboral; las Juntas Locales de Reformas Sociales, Las Delegaciones del Consejo del Trabajo y el empleo de mujeres y niños (Cataluña 1900-1930)», en BORDERÍAS, C.: *Género y Políticas del trabajo en la España Contemporánea (1836-1936)*, Ed. Icaria, 2008.

vizcaína abordando temas como la conflictividad social, demografía, etc... pero entendemos que no de igual forma desde un prisma institucional. Por tanto, consideramos que este estudio de carácter local puede ayudar a superar un vacío historiográfico y aportar un nuevo caso interpretativo de la reforma social.

Salvando las generalidades que hablan de la ineficacia de estas juntas, el objetivo que proponemos es realizar un seguimiento de este organismo local y conocer los efectos sociales. Por último, pretendemos incorporar unas fuentes documentales inéditas hasta la fecha relativa a las Juntas Locales de Reformas Sociales de Abanto y Ciérvana.

### **La respuesta institucional al conflicto socio-laboral en la zona minera vizcaína: Junta Local de Reformas Sociales de Abanto y Ciérvana**

Las Juntas de Reformas Sociales eran unos organismos de ámbito local y provincial concebidos como centros de prevención y resolución pacífica de los problemas existentes entre patronos y obreros. La Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre Condición en el Trabajo de Mujeres y Niños incorporaba en su artículo 7 la creación de estas juntas locales y provinciales dotadas con una serie de competencias dirigidas a la vigilancia y cumplimiento de la legislación social, la estadística de trabajo, la conciliación... Los escasos resultados obtenidos durante los primeros años y la pretensión de dar cohesión a la política social empujaron a la reorganización de las juntas para encuadrarlas en la estructura del Instituto de Reformas Sociales<sup>2</sup> buscando una mayor efectividad. Estaban ligadas al Instituto de Reformas Sociales por la Inspección Central de la Sección 2º de este órgano, aún así, estos organismos siempre mantuvieron cierto grado de autonomía al ser dependientes del Ministerio de

---

<sup>2</sup> Real Orden de 3 de agosto de 1904. No resultaría del todo efectiva y se procedió a sucesivas reformas (7 de octubre de 1908, 9 de noviembre de 1910, 14 de marzo de 1919 y 3 de enero de 1923), en RUBIO LOPEZ de la LLAVE, F.: «Las Juntas de Reformas sociales y el Reformismo Social ...», *op. cit.*

Gobernación, entendida así la urgencia del Estado para controlar el orden público por encima del reformismo social.

Aquí nace nuestro interés por la zona minera, concretamente, por Abanto y Ciérvana. El suelo minero vizcaíno se había convertido en centro de explotación mundial del mineral de hierro a finales del siglo XIX concentrando a capitales extranjeros y autóctonos que se ramificaron en otros sectores industriales (naval, siderurgia, etc...) convirtiendo a Vizcaya en motor industrial. Por tanto, se convirtió en centro de atracción para miles de trabajadores inmigrantes que alteraron el poblamiento y la fisonomía del espacio. El crecimiento demográfico se articuló en torno a dos escenarios posibles; los «barrios altos» donde se concentraba la extracción propia del hierro, allí surgieron nuevos barrios (La Arboleda, Gallarta, Ortuella...). En los «barrios bajos» se generaban las actividades de lavado de mineral, transporte y tratamiento en hornos, también lugar de ubicación de otro tipo de talleres, oficinas y dependencias de las propias compañías<sup>3</sup>. Municipios como Abanto y Ciérvana aumentaron sus índices de población pasando de 2.260 habitantes en 1877 a 9.543 en 1920. Pero este crecimiento demográfico se levantaría sobre graves deficiencias higiénico-sanitarias y alimenticias.

Junto a esto, estaba la situación laboral donde se generalizaron los abusos patronales. La disposición de las minas vizcaínas, en su mayoría al aire libre, daba acogida a trabajadores con baja cualificación en la extracción de mineral, encontraban aquí nuevas oportunidades laborales. Buen número de esas minas se encontraban en Abanto y Ciérvana<sup>4</sup>. El sistema económico liberal desprotegía al trabajador que debía

---

<sup>3</sup> PORTILLA GONZALEZ, M.; GARCIA ABAD, R. y URRUTIKOETXEA LIZARRAGA, J.: *Las "Ciudades Mineras" de la Ría de Bilbao durante el boom minero .Inmigración, Capital Humano y Mestizaje*, Universidad del País Vasco, 2007.

<sup>4</sup> En total eran 88 minas al aire libre, 13 de carácter mixto y 5 subterráneas; en este municipio se encontraban 36 del primer tipo, una subterránea y otra mixta, en *Informe Referente de las Minas de Vizcaya*, Madrid, 1904, pág. 14.

venderse como fuerza de trabajo aceptando las condiciones del empresario. La aceleración de los ritmos de trabajo, las largas y agotadoras jornadas laborales y la ausencia de medidas efectivas en materia de seguridad en los centros de trabajo generaron altísimos índices de siniestralidad. A la vez, la ausencia de medidas higiénicas favorecieron la aparición de enfermedades asociadas a la minería (bronquitis crónicas, reumatismos...). La patronal minera no mostraría preocupación por la alta siniestralidad, encontraba fácil recambio y a bajo coste entre el gran contingente obrero<sup>5</sup>.

Las dificultades de los trabajadores continuaban con los bajos salarios, situación que forzaba a mujeres y niños a emplearse como fuerza de trabajo en tareas relacionadas con la minería (lavaderos de mineral, recadistas...) convirtiéndose en una aportación fundamental para la sustentación de la economía familiar<sup>6</sup>.

En este contexto presentamos el caso de la Junta Local de Reformas Sociales de Abanto y Ciérvana, constituida en el mes julio de 1900<sup>7</sup>. La ley detallaba una representación equitativa de patronos y obreros, las juntas constituidas aquí eran cuatro por cada grupo (podía ser hasta seis) con el mismo número de suplentes elegidos entre las sociedades patronales y obreras inscritas en censo. Formaría parte el Alcalde como Presidente, un párroco en representación eclesiástica y un médico. El carácter armónico concebido en la preparación de la legislación afectó a estos organismos pretendiendo no tanto resolver el estado de conflictividad existente entre obreros y empresarios sino al menos aliviar la tensión. Pero acusó falta de funcionamiento en los primeros años, hecho asumido y generalizado por el Instituto de Reformas Sociales en

---

<sup>5</sup> SOTO CARMONA, A.: *El trabajo industrial en la España Contemporánea (1874-1936)*, Anthropos, 1989.

<sup>6</sup> GARCÍA ABAD, R. y RUZFA ORTEGA, R.: *Mujeres y Niños en las minas de Vizcaya. Emakumeak eta umeak Bizkaiko Meategietan*, Museo de la Minería del País Vasco, 2009; y también, PÉREZ-FUENTES HERNÁNDEZ, P.: *Ganadores de pan y amas de casa. Otra mirada sobre la industrialización vasca*, Universidad del País Vasco, 2004.

<sup>7</sup> *Lucha de Clases*, 14 de julio de 1900.

1906 «explicable por las dificultades y entorpecimientos que acompañan en sus primeros pasos a todas las instituciones nuevas»<sup>8</sup>.

Desde estos cuerpos institucionales, el Estado pretendía dar respuesta a las exigencias obreras aún sabiendo que eso mismamente chocaría con los intereses patronales. En los empresarios recayeron las reformas laborales, la responsabilidad de los accidentes ocurridos en sus centros de trabajo, previsión de medidas sobre seguridad, etc... En este concepto de igualdad se contempla la debilidad del Estado en lo relativo a la legislación social, bajo el discurso de armonía social se escondían las voces más reaccionarias a la reforma social, temerosas de la desestabilización del Estado liberal.

Aún así, las Juntas Locales de Reformas Sociales se presentaban como una buena oportunidad para obreros y patronos. Los primeros podían ver representados sus derechos incluso participar en la consecución de otros que les permitieran progresar socialmente; los patronos tenían la oportunidad de frenar aquellas iniciativas contrarias a sus intereses. Sin embargo, éstos se mostrarían contrarios a las juntas desde el mismo momento de su creación, la posibilidad de vigilar el cumplimiento de la normativa laboral vulneraba la libertad que disfrutaban en sus centros de trabajo.

En el momento de crearse estas juntas encontramos a una patronal, representada en el Círculo Minero (1886), que había acaparado la vida municipal en la zona minera. En el caso de Abanto y Ciérvana, serían contratistas y propietarios de pequeñas y medianas explotaciones mineras pero vinculados a las grandes empresas los que ocuparían la mayoría de cargos concejiles. Los contratistas se agruparon en la Asociación de Patronos Mineros Vascos (1903), se encargaban de explotar las minas de las grandes sociedades acordando un importe sobre la cantidad de mineral extraído.

---

<sup>8</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal Abanto y Ciérvana), documento 0402/001.

Entre los contratistas más relevantes se encontraba Agustín Iza Rementería, y entre otras llevaba las contratas en Gallarta de las minas Concha 2º, San Miguel, Trinidad y Ser. También en La Barga (barrio de Abanto y Ciérvana) explotaba la mina y lavadero San Benito y la mina San José.

La contaminación municipal invadió la Junta Local de Reformas Sociales de Abanto y Ciérvana, la patronal pretendió beneficiarse de las aplicaciones de las leyes o paralizarlas; la pasividad, el incumplimiento de la normativa socio-laboral y la complicidad entre empresarios perjudicaron el funcionamiento de estas juntas que se vio lastrado desde su creación. Guiándonos por las fuentes de la junta, únicamente documentamos tres fechas relativas a la constitución de ésta, en 1901, 1904 y 1923; esta última ejemplifica lo que venimos diciendo; si bien los representantes de la parte obrera (Prudencio de Pedro, Santiago Moro Retortillo, Benjamín Sopelana y Luis Gallastegui) salieron elegidos el día de la convocatoria (18 de febrero de 1923) la junta no terminó de constituirse hasta el 30 de diciembre de 1923 una vez actuara la Junta Provincial de Reformas Sociales a petición del obrero socialista Constantino Turiel<sup>9</sup>.

Al hilo de esto, no documentamos sesión alguna y son varias las quejas de los vocales obreros al Alcalde-Presidente por no convocar reunión alguna durante período largo de tiempo en los años 1907, 1915, 1916 y 1918, especialmente crítica esta última al llevar al menos 18 meses sin reunir<sup>10</sup>, incumpliendo la Real Orden de 20 de julio de 1907 del Ministerio de Gobernación que establecía una reunión mensual de estas juntas<sup>11</sup>. Las sesiones más se intuyen que otra cosa pues no se registra constancia de ello y es ahí cuando hablamos de pasividad y de obstrucción a la labor reformadora.

---

<sup>9</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0373/005

<sup>10</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0546/016 (1907), 0374/028 (1915), 0373/017 (1916) y 0373/013 (1918).

<sup>11</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, G.: *Orígenes y fundamentos de la prevención de los riesgos laborales en España*, Albacete, Ed. Bomarzo, 2008, p. 24.

Los vocales obreros mostraron una actitud más colaboracionista. La Comisión de Reformas Sociales (1883-1903) también disponía de comisiones locales y provinciales, pero no gozó de la confianza obrera por su composición elitista y burguesa. La visión obrera contemplaba a esta comisión como un mecanismo más del Estado para retrasar una solución definitiva a la cuestión social<sup>12</sup>. El giro intervencionista del Estado en materia de legislación social animó al movimiento obrero a intentar obtener algún beneficio por pequeño que fuera. Estas juntas entendían en labores de inspección y sanción y los socialistas intentarían reforzar con su presencia la eficacia de estos organismos<sup>13</sup>.

Los intereses socialistas se centraban, por una parte, en destinar las recaudaciones de las sanciones a mejorar las cajas de las juntas concebidas para la mejora de la educación del obrero<sup>14</sup>, aunque las sanciones recaudadas fueron escasas. El elemento de propaganda también fue importante, había que mantener el interés de los afiliados y una buena manera era intervenir en estos organismos.

La presencia socialista en esta junta fue prácticamente exclusiva. En la zona minera el socialismo se impuso como ideología dominante a otras sensibilidades de la mano de Facundo Perezagua<sup>15</sup>. En la zona minera no funcionó hasta tarde la organización de sindicatos, en su lugar se organizaron agrupaciones socialistas<sup>16</sup>. La

---

<sup>12</sup> PALOMEQUE LOPEZ, M. C.: *Derecho del Trabajo e Ideología*, Madrid, Ed. Tecnos, 1995 (5º edición).

<sup>13</sup> *Lucha de Clases*, 23 de junio de 1900.

<sup>14</sup> Sobre ello hablaría Pablo Iglesias en una de las intervenciones en el Parlamento, en referencia a una enmienda al artículo 3º del Proyecto de Ley en que prohibía en trabajo nocturno de la mujer, *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, nº 78, diciembre, 1910, del diario de Sesiones, nº 72, Apéndice 1, (congreso).

<sup>15</sup> Hasta 1890 se observan tres vías que tuvieron presencia en el conflicto obrero, a socialistas y anarquistas Rafael Ruzafa habla de una tercera vía que respondía a un «socialismo gradual» de carácter armónico representado en Manuel Builes y se colocaba en un punto intermedio entre la patronal y el socialismo, en RUZAFÁ ORTEGA, R.: *Artisanos (1854) y Mineros (1890). Dos fases de la protesta obrera en el País Vasco*, Asociación de Historia Social, Madrid, 2006.

<sup>16</sup> RUZAFÁ ORTEGA, R. y GARCÍA ABAD, R.: «La vida social en la zona minera vizcaína (siglos XIX-XX). Estado de la cuestión y algunas aportaciones», *Revista Historia Contemporánea*, 36 (2008), pp. 85-117.

elección a vocales obreros a esta junta tenían lugar en Gallarta donde la Agrupación Obrera de este barrio y su homóloga de las Carreras escogían a sus representantes.

Esta actitud reformista no frenó la estrategia de lucha frontal contra patronal y contratistas en busca de objetivos comunes. La huelga se utilizó como método de lucha y consecución de objetivos comunes, de hecho, varios representantes socialistas de la junta fueron despedidos y clasificados como perturbadores del orden público tras la huelga minera de 1911: Manuel Delgado, Prudencio de Pedro, Teodoro Fernández, Juan Fernández, Constantino Turiel, José Güenaga.... En la zona minera hubo varias tanto de carácter parcial como general, las más importantes las de 1890, 1903, 1906 y 1910. El recorte de la jornada laboral y el aumento de salario serían las reivindicaciones más comunes de protesta. Por el contrario, la patronal consideraba que los obreros mineros estaban bien remunerados por entender que el trabajo se realizaba en su mayoría al aire libre y no debían «reunir aptitudes especiales y que sus faenas no sean más penosas que las que se realizan en empresas agrícolas», recibiendo por su trabajo «jornales mayores que los de los obreros propiamente mineros de muchas comarcas de España»<sup>17</sup>. Por tanto, son otros factores explicativos de la movilización obrera; la inseguridad en el trabajo, el abuso en la contratación de menores y mujeres, el incumplimiento sistemático de la normativa por parte patronal, así como el rechazo por adoptar medidas que pudieran mejorar la condición de la clase obrera.

### **La inspección de trabajo**

El Estado a través de las nuevas medidas legislativas quería liderar la protección al obrero, un objetivo que debía asentarse sobre el servicio de inspección. En un principio, estas juntas fueron concebidas como apoyo temporal hasta que se pudiera

---

<sup>17</sup> *El Trabajo en las minas de Vizcaya. Asociación de Patronos Mineros de Vizcaya*, Bilbao, Imprenta y Encuadernación La Editorial Vizcaína, 1907, cit., p. 6.

asentar el Instituto de Reformas Sociales y poder desarrollar una política más centralizada y organizada, especialmente tras la aprobación del Servicio de Inspección (1906). Pero las juntas, habilitadas por la Ley de 13 de marzo, aspiraron a desarrollar la labor de inspección independientemente del Instituto.

Sobre el trabajo de inspección de esta junta hemos de diferenciar dos períodos: en un primero 1900-1910, la labor inspectora resultó débil apenas unos pocos informes aportan testimonio. El período 1911-1923 ofrece mejores resultados con numerosas infracciones tanto en accidentes, prevención de riesgos laborales, trabajo del menor y descanso dominical.

Los accidentes estaban regulados por la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900, que introducía una serie de innovaciones jurídicas. La doctrina del «riesgo profesional» entendía la concurrencia de un accidente en el tiempo de trabajo como inherente y previsible a la propia industria, de ahí se extraía la «responsabilidad objetiva» que determinaría al patrono como responsable frente a un accidente por ser quien se aprovecha del esfuerzo del obrero, y debía asumir el pago de indemnización ya que el accidente se entendía como gasto de producción y había que introducirlo en el coste de fabricación<sup>18</sup>.

Por otra parte, la situación de la minería en España se tornaba crítica en los primeros años del siglo XX y alcanzaba niveles altísimos de siniestralidad:

	1908	1910	1911	1914
Muertos	275	256	180	204
Heridos Graves	453	282	174	273
Heridos Leves	14.078	18.097	16.965	13.334
Total	14.806	18.635	17.319	13.811

Fuente: Datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística<sup>19</sup> sobre desgracias ocurridas en las minas de España derivadas de accidentes, los datos correspondientes a la Estadística Minera del año 1908 en *El Noticiero Bilbaíno*, 9 de agosto de 1910.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ REBOLLAR, H.: *Ley de Accidentes de trabajo. Estudio crítico de la española, de su Reglamento y disposiciones concordantes comparadas con las principales Legislaciones extranjeras*, Salamanca, Imprenta de Calón, 1903, p. 210.

<sup>19</sup> [www.ine.es](http://www.ine.es)

Los accidentes tenían repercusión en la opinión pública y en las autoridades civiles. La situación de desprotección en que quedaba el accidentado y sus familias únicamente le dejaba la opción de la limosna o beneficencia, quizá indemnizados con la buena voluntad del patrono. La asistencia de los siniestrados se trasladaba a los Hospitales Mineros (uno de ellos en Gallarta) construidos por las compañías y sostenidos con un descuento del 2% del jornal del obrero, se trataban a accidentados y enfermos comunes<sup>20</sup> por lo menos hasta 1898 cuando se suprimió el descuento tras una campaña de denuncia socialista y la atención hospitalaria únicamente se dirigió a los accidentados. Por su parte, las sociedades de socorros mutuos desarrollaron un limitada actuación (gastos de entierro, asistencia médica y farmacéutica) ya que la afiliación y las cuotas fueron modestas<sup>21</sup>, la escasez de los salarios no lo permitían y tampoco los municipios accedieron fácilmente a subvencionarlas. En 1926 eran seis las sociedades de socorros mutuos en Abanto y Ciérvana; la Esperanza (origen socialista), La Paz, La Actividad, La Amistad, La Mutualidad Obrera y La Fraternidad<sup>22</sup>.

Los patronos entendieron que al estar manteniendo ya los Hospitales mineros no tenían por qué hacerse cargo de las indemnizaciones<sup>23</sup>, además iban a preferir la contratación del obrero solitario antes que al padre de familia, pues en caso de muerte se debía indemnizar a la viuda e hijos del fallecido. Aún así, fue reducido el pago de las indemnizaciones<sup>24</sup>; el desconocimiento obrero de la legislación, la falta de denuncias

---

<sup>20</sup> Se preveía la construcción de un hospital municipal pero su continuo retraso recibió críticas expresando el malestar de los habitantes del municipio, en *El Noticiero Bilbaíno*, 5 de julio de 1900.

<sup>21</sup> RUZAFÁ ORTEGA, R. y GARCÍA ABAD, R.: «La vida social en la zona minera vizcaína...», *op. cit.*

<sup>22</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0372/029

<sup>23</sup> SOTO CARMONA, A.: *El trabajo industrial en la España Contemporánea (1874-1936)*, Anthropos, 1989, pág. 669.

<sup>24</sup> En la huelga General de 1903, la Comisión enviada del Instituto de Reformas sociales constató una reclamación de los vocales obreros de la Junta Local de Reformas Sociales de Bilbao reclamaban abreviar el procedimiento de reclamación por accidentes de trabajo pues «la indemnización no se cobra antes de diez meses», en *Informe Referente a las minas de Vizcaya... op. cit.*, p. 21.

por miedo al despido y la mala conducta del patrono estaban entre los elementos que no permitía mayor eficacia de la ley<sup>25</sup>.

La inspección de la junta está plagada de registros de accidentes, en gran medida por desprendimientos de piedras al resultar la mayoría del trabajo al aire libre. Muchas veces, se originaban por la utilización de explosivos sin las precauciones adecuadas. El Reglamento de 28 de julio de 1900 de aplicación de la ley determinaba una serie de obligaciones en la prevención de riesgos laborales (art. 54), entre ellos, el uso de señales y avisos para dar fuego a los barrenos; por ley, la imprudencia obrera no estaba penalizada, pero tanto ésta como el incumplimiento del artículo en cuestión se sucedieron, a veces, al mismo tiempo como sucediera en la mina Concha 1ª del patrono Juan Juaristi, cuando un obrero se deshizo de un piedra con un barreno «sin tener la precaución de avisar con anticipación a los que abajo se encontraban cargando vagones, alcanzando la piedra mencionada al obrero Vicente Esnal y produciéndole una estensa y profunda herida en el muslo izquierdo»<sup>26</sup>.

La fatiga en el trabajo minaba la resistencia física del obrero y estaba clasificada como otro riesgo laboral. En las minas vizcaínas las jornadas oscilaban entre las diez horas y media en invierno (6'50h A.M-5'50h P.M) y trece en verano (5'50h A.M-6'50 P.M)<sup>27</sup>. La aprobación de la Ley de Jornada Minera (1910) establecía nueve horas y media para los trabajos fuera de la mina y de nueve horas para los subterráneos, pero el Reglamento para su aplicación se retrasó hasta el 29 de diciembre de 1912. Su aplicación quedó en entredicho cuando se constataba por el inspector de la junta una nueva infracción sobre el horario laboral, en la mina Concha 2º se empezaba la jornada

---

<sup>25</sup> SOTO CARMONA, A.: *El trabajo industrial... op. cit.*, p. 676.

<sup>26</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0374/028.

<sup>27</sup> *Informe Referente a las Minas de Vizcaya*, Madrid, imprenta de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1904, p. 14.

una hora antes del horario estipulado<sup>28</sup>. El Real Decreto de 3 de abril de 1919 establecía por fin la jornada de ocho horas diarias.

La inspección de los accidentes y de la prevención de los riesgos laborales no sólo estuvo determinada por la Ley de Accidentes de Trabajo. La singularidad del trabajo minero hizo necesario la aprobación del Reglamento de Policía Minera en 1897 que encargaba la inspección a los ingenieros de minas y ya contemplaba la posibilidad de imponer sanciones. La cercanía de los ingenieros a las empresas y explotaciones mineras no permitió que se aplicase en los términos que la ley determinaba, pero de la mano de los vocales obreros esta junta intentó que funcionara<sup>29</sup>. La atención se centraba en dos cuestiones: el cumplimiento de la normativa sobre uso de explosivos establecido en los artículos 63 al 71, 92 al 95 y 104 y 105<sup>30</sup>, además de una serie de reglas preventivas sobre manipulación de los barrenos (mechas de seguridad Bickford, examen previo de la mecha, distancia de seguridad...)<sup>31</sup>. Pero se incumplía el procedimiento de detonación de los explosivos que detallaba «que se dará a conocer con tres toques de bocina, caracola con la debida antelación» y situando en los puntos delimitados unas señales con banderines «que impidan el paso por peligroso»<sup>32</sup>. Las denuncias fueron una constante pero no lograron reducir los accidentes; un tratamiento indebido y una deficiente calidad eran las causas más frecuentes de los sucesos trágicos.

Otra cuestión se refería al artículo 3º relativo a la obligación de mantener los trabajos en las debidas condiciones de seguridad. Los resultados de la inspección

---

<sup>28</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0374/028

<sup>29</sup> El Real Decreto del 12 de julio de 1904 procedía a la reforma del Reglamento de Policía Minera y se modificaban los artículos 75, 93, 94 y 95 del anterior relativos a los explosivos, obtuvo un mejor cumplimiento aunque insuficiente, en GARCÍA GONZÁLEZ, G.: «Orígenes y fundamentos...», *op.cit*, pp. 272-273.

<sup>30</sup> Algunos de estos artículos se modificaron por Real Decreto de 12 de julio de 1904, posteriormente la Real Orden de 3 de abril de 1906.

<sup>31</sup> Así lo aconsejaba el Consejo de Minería a petición de la Sociedad Española de Explosivos, en la Revista *El Progreso Minero: revista dedicada exclusivamente a defender los intereses de la industria minera*, Año I, nº 3, Bilbao, 1901, pp. 1-34.

<sup>32</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0373/016.

señalaban que las minas, calizas, líneas aéreas, lavaderos mineros, etc... estaban en regulares condiciones, pocas veces se constataba como buenas condiciones; los casos más graves apuntaban a la caliza Bodovalle y caliza Sangal por excesiva altura (las minas Carolina y Pacífica aparecieron el alguna ocasión en los informes de inspección por este motivo; en los últimos años, en 1920 se incluiría en la lista a la mina Peñasco de Mendiola por descomposición de terreno). El Reglamento de Policía Minera establecía que las visitas debían quedar registradas en los libros de visitas en las minas, funcionaban como instrumento de control, pero tampoco se cumpliría con riguroso celo.

La inspección trató el cumplimiento de la ley sobre el trabajo infantil especialmente en lo relativo a la contratación de menores de catorce años, y en trabajos que excedieran de la ley. Según el Instituto de Reformas Sociales el trabajo se cumplía con exactitud, únicamente constató algún caso de incumplimiento referente a la jornada<sup>33</sup> regulada por el artículo 2º de la Ley de 13 de marzo de 1900, que detallaba la limitación de jornada a las seis horas en los establecimientos industriales para los niños de ambos sexos entre los diez y catorce años. Sin embargo, las visitas giradas destacan infracciones en los lavaderos en donde algunos niños no reunían las condiciones de edad exigidas por ley. El caso más grave se encuentra en el lavadero de Ignacio Bilbao cuando en 1918 empleaba ocho niños con edades comprendidas entre los doce y trece años, que además trabajan cargando tierras, tareas entendidas como superior a sus fuerzas<sup>34</sup>.

Según lo dispuesto en los informes el trabajo de la mujer parece que se cumplía con normalidad pues no se observa denuncia ninguna. La presencia de la mujer en las explotaciones mineras, al igual que los niños, estaba relacionada con las necesidades del

---

<sup>33</sup> *Informe Referente a las Minas de Vizcaya... op.cit.*, p. 15.

<sup>34</sup> Dos años más tarde volvió a ser denunciado por los mismos hechos, en ese caso, empleaba a seis niños (uno no sabía ni leer ni escribir), Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0373/013.

hogar empleándose en labores de carga y en los lavaderos<sup>35</sup>. Si bien, la inspección pone de manifiesto que tanto la mujer como los menores intervinieron en huelgas, como lo atestigua la ocurrida en 1920 en la mina Josefita de Arriba, del patrón Juan Zubimendi, encontrándose «entre los huelguistas a cuatro mujeres y dos pinches de dieciséis años»<sup>36</sup>. El motivo estuvo en el incumplimiento del convenio pactado en 1919 entre el Sindicato Minero UGT y los patronos, sobre el aumento de jornales establecido en 1'10 pesetas para los niños de catorce a dieciséis años y de 1'40 pesetas para las mujeres. Absteniéndonos de la huelga, el suceso nos sitúa sobre una negociación colectiva que nos permite conocer una evolución en las relaciones laborales. El período 1890-1910 estuvo marcado por la oposición a ultranza de la representación socialista y patronal. A partir de 1910 la patronal se mostró más accesible a la negociación, unido al cada vez mejor organizado movimiento obrero.

La denuncia del descanso dominical ocupa gran parte del espacio en los informes sobre inspección de esta junta. Puede servir para calibrar el peso de los socialistas y permite aún mejor la relación entre las autoridades y los patronos. Aprobada la Ley de Descanso Dominical en 1904, estas juntas asumieron la función inspectora para su cumplimiento por Real Orden del 13 de diciembre de 1907, los socialistas se mostraron los más interesados en que funcionara, a pesar de las resistencias iniciales por considerar a la Iglesia como única benefactora<sup>37</sup>. No obstante, la infracción se sancionaba con un valor comprendido entre 25 y 250 pesetas<sup>38</sup>, por tanto, la recaudación podía ser bien recibida en la caja de la junta.

---

<sup>35</sup> Las mujeres que trabajaron en estas tareas eran viudas o solteras. Acerca de los trabajos de la mujer en la zona minera, GARCÍA ABAD, R. y RUZAFÁ ORTEGA, R.: *Mujeres y Niños en las minas de Vizcaya... op. cit.*

<sup>36</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0373/010.

<sup>37</sup> *Lucha de Clases*, 16 de diciembre de 1899.

<sup>38</sup> Artículo 11º, Capítulo V, *Ley de Descanso Dominical. Reglamento para su aplicación*, imprenta de José de Ugalde, Bilbao, 1904.

El Capítulo II regulaba una serie de excepciones relativas a tareas de limpieza y reparación de vías que fueran imprescindibles para no interrumpir los trabajos de la semana, y era obligatorio remitir un escrito al alcalde determinando el número de obreros y las tareas que se realizarían. Los resultados de las denuncias reflejan cómo en muchas ocasiones no se daba parte al alcalde. Otras veces, los obreros empleados excedían al número solicitado y se dedicaban a labores que no estaban exentas de la ley como barrenadas, carga de vagones, trabajos en galería, de carpintería, herrería, incluso había quién los disponía para trabajos particulares<sup>39</sup>.

El cumplimiento del descanso dominical no evitó que un grupo de obreros manifestara mediante escrito dirigido al Ministerio de Gobernación (1910), la posibilidad de exceptuar el trabajo en las explotaciones mineras del entorno, porque se realizaba en su mayoría al aire libre y se alegaba al mal tiempo la pérdida de varios días (a veces semana enteras) tanto en invierno como en verano, mermando los exiguos salarios. En el mismo sentido se manifestaron los empleados de los lavaderos afectados por la paralización del trabajo de los mineros y, a la vez, por los factores climáticos, especialmente en verano «en que por la sequía no hay agua, líquido que tanto escasea en la zona por consecuencia de los muchos lavaderos en ella establecidos». Entre tanto consideraban que su trabajo podía acogerse a las excepciones porque «el agua es utilizada directamente»<sup>40</sup>.

A pesar de los intentos de esta junta, fueron continuas las infracciones de la patronal. El carácter permisivo del servicio de inspección no representaba una amenaza entre otras cosas porque no se penalizaba la reincidencia. Tan sólo en dos ocasiones los encargados de las minas acusarían apercibimiento de multa de parte del alcalde por las

---

<sup>39</sup> El 9 de agosto de 1914 se informaba sobre cinco obreros empleados en la construcción de una casa, pero el encargado se negó a dar el nombre, en Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0374/027.

<sup>40</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0545/014.

malas condiciones de trabajo en algunas de sus explotaciones: José de Aguirre, Alejo Egusquiza, Feliciano Valbuena, Marcelino Campos y Dionisio Merodio<sup>41</sup>. Las advertencias y consejos provenientes del vocal obrero apenas surtieron efecto, los contratistas parece que únicamente respondían ante la A.P.M.V.<sup>42</sup>

El esfuerzo socialista para obtener rendimiento de la junta proyecta una evolución sobre su participación. En el período, de máxima conflictividad (1900-1911) el vocal obrero Daniel Gañán refleja un papel secundario bajo la supervisión del vocal patrono Agustín Iza encontrando, en todo momento, el trabajo de las explotaciones mineras en las debidas condiciones, hecho contradictorio teniendo en cuenta el volumen de accidentes. En el período 1913-1923 la atención es mayor (casi exclusiva) de parte del vocal Prudencio de Pedro (informes mensuales, ciertos conocimientos sobre legislación...). Los resultados de la inspección demuestran que fueron pocas las ocasiones en que el vocal patronal, José Salcedo, se dedicaba en esta tarea, la condescendencia y estrecha relación entre alcaldes y patronal lo hacía innecesario.

Otra de las funciones atribuidas a las juntas era la labor de mediación y arbitraje. Este organismo medió en un caso ocurrido en la mina San Martín que pertenecía a la Sociedad Franco-Belga (el encargado era Alejo Egusquiza) cuando la empresa procedió al despido de cuatro obreros. Tras la intervención de la junta, el encargado estaba dispuesto a aceptar a tres<sup>43</sup>. La función de mediación o conciliación en la política social del Estado quería ser un elemento preventivo del conflicto social y parte del reconocimiento de desventaja de inicio del trabajador ante un conflicto laboral

---

<sup>41</sup> Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0374/026 y 0374/027.

<sup>42</sup> La patronal intentó obstaculizar la intervención del Instituto de Reformas Sociales en la Huelga General de 1910, al no conseguirlo, celebraron junta de la A.P.M.V. (30 de noviembre de 1910) y decidió que se nombrara a una patrón o obrero de confianza para la labor inspectora, la puesta al día de los libros de visitas y el registro de los obreros, así como denunciar a la asociación de aquellas faltas observadas en otras explotaciones, en ASOCIACIÓN DE PATRONOS MINEROS VASCOS, *Libro de Actas*, 2º, s/n, Junta 30 de noviembre de 1910, en LESEDUARTE, P.: *Los Pueblos Mineros: Conflictividad social y política municipal en la cuenca minera vizcaína*, ed. Beitia, 1998.

<sup>43</sup> Caso ocurrido el 22 de junio de 1920, en Archivo Foral de Bizkaia (Municipal-Abanto y Ciérvana): 0373/010.

(despido); la atribución de la junta en esta materia y la creación de otros organismos como los Tribunales Industriales, la aceptación por ley de la huelga (1909) con la creación de Consejos de Conciliación y Arbitraje, y tiempo después, los Comités Paritarios buscaban integrar a las fuerzas sociales en el sistema reformista. Además se aseguraron un control indirecto sobre el colectivo obrero al canalizar la reivindicación social.

En general, podemos considerar que esta junta no logró los objetivos para los que fue encomendada su constitución, es decir, intentar regular las relaciones laborales en un entorno de tensa conflictividad. La función reformista de la junta quedó rápidamente obstruida por el entramado caciquil de la patronal minera. En el caso de Abanto y Ciérvana, la no constatación de sesión alguna hace evidente la resistencia patronal a impregnarse del carácter armnicista de este organismo, así como la pasividad para adoptar las medidas legislativas del momento, retrasando el proceso de mejoramiento de la condición social de interesado movimiento obrero, lo que le empujaba a la huelga.

El colapso del sistema de la Restauración dio paso a un nuevo modelo de gestión de la política social, las limitaciones del Instituto de Reformas Sociales cedieron el control de la gestión al Ministerio de Trabajo, estructurado bajo la Dictadura de Primo de Rivera, que suponía la centralización de los servicios sociales. A esta modificación le siguió la sustitución de la Juntas Locales de Reformas Sociales fueron por las Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo (1924) que conservaron competencias y composición de aquellas, por tanto, había continuismo de las medidas armnicistas.

## **Conclusiones**

Esta junta tuvo que hacer frente a otros problemas que igualmente lastraron su eficacia.: la patronal, en un primer momento, no reconoció a los socialistas como representantes de los obreros, de ahí parte el lastre documental de los primeros años en esta junta; la complicidad de la patronal con la corporación municipal será una de las bases del mal funcionamiento de esta junta. El alcalde, como responsable máximo de la junta, poseía la última decisión en la imposición de sanciones. Esta razón puede explicar, a su vez, la escasa labor de mediación y arbitraje, la mayoría de los casos fueron tratados directamente por los socialistas, patronos y los poderes públicos. Además, los alcaldes tuvieron que prestar atención a otras juntas locales que se crearon en el mismo período (enseñanza, infancia...).

Frente a esta primera valoración, la implantación de esta junta en Abanto y Ciérvana pretende ser la base institucional sobre la que se asiente la reforma social en este municipio. La imposición de sanciones y la mediación en casos de huelga son más excepción que norma pero no le resta valor al romper con la tradición anterior de negociación y resolución de los conflictos laborales; junto a esto, la preocupación de las agrupaciones socialistas del municipio, en 1917 adheridas al Sindicato Minero UGT, en mantener una intensa labor inspectora y favorecer la situación de la clase obrera.; existe una preocupación obrera más allá de la reducción de la jornada laboral y el aumento salarial y la inspección de trabajo puede ser sintomático de ello. La representación socialista en la junta determina tanto la actitud de este grupo en el proceso reformista como el peso social dentro del municipio.